



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA12-9663**  
(Agosto 28 de 2012)

“Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 2007 y 345 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 y del inciso primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala Administrativa del día 23 de Agosto de 2012,

**ACUERDA**

**REGIMEN GENERAL**

**ARTÍCULO 1°** De conformidad con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales:

Nivel Profesional  
Nivel Técnico  
Nivel Auxiliar  
Nivel Operativo

**PARÁGRAFO.-** La clasificación por niveles, tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos.

**ARTÍCULO 2°** De conformidad con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 y los Decretos 847 y 874 de 2012, la nomenclatura, nivel ocupacional y requisitos mínimos de los cargos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es el siguiente:

NIVEL PROFESIONAL		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Director de Unidad	Nominado	Título de formación profesional; título de postgrado y ocho (8) años de experiencia profesional.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
<b>DENOMINACION</b>	<b>GRADO</b>	<b>REQUISITOS</b>
Director Administrativo	Nominado	Título de formación profesional; título de postgrado y cuatro (4) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario	20	Título de formación universitaria y Tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional
Profesional Universitario	19	Título de formación universitaria y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Profesional Universitario	18	Título de formación universitaria y tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario	17	Título de formación universitaria y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional y seis (6) experiencia relacionada.
Profesional Universitario	16	Título de formación universitaria y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Universitario	15	Título de formación universitaria y dos (2) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario	14	Título de formación universitaria y un (1) año y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Universitario	13	Título de formación universitaria y un (1) año de experiencia profesional.
Profesional Universitario	12	Título de formación universitaria y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria y un (1) año de experiencia relacionada.

<b>NIVEL TECNICO</b>		
<b>DENOMINACION</b>	<b>GRADO</b>	<b>REQUISITOS</b>
Técnico	18	Título de formación técnica profesional y cuatro (4) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Técnico	17	Título de formación técnica profesional

<b>NIVEL TECNICO</b>		
<b>DENOMINACION</b>	<b>GRADO</b>	<b>REQUISITOS</b>
		y cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Técnico	16	Título de formación técnica profesional y tres (3) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Técnico	15	Título de formación técnica profesional (3) años de experiencia relacionada.
Técnico	14	Título de formación técnica profesional y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Técnico	13	Título de formación técnica profesional y dos (2) años de experiencia relacionada.
Técnico	12	Título de formación técnica profesional y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Técnico	11	Título de formación técnica profesional y un (1) año de experiencia relacionada.

<b>NIVEL AUXILIAR</b>		
<b>DENOMINACION</b>	<b>GRADO</b>	<b>REQUISITOS</b>
Asistente Administrativo	10	Diploma en Educación Media y tres (3) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo	09	Diploma en Educación Media y tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo	08	Diploma en Educación Media y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada
Asistente Administrativo	07	Diploma en Educación Media y dos (2) años de experiencia.
Asistente Administrativo	06	Diploma en Educación Media y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo	05	Diploma en Educación Media y un (1) año de experiencia.
Asistente Administrativo	04	Diploma en Educación Media y seis (6) meses de experiencia relacionada.

NIVEL OPERATIVO		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Auxiliar de Servicios Generales	05	Diploma en Educación Media y un (1) año de experiencia relacionada.
Auxiliar de Servicios Generales	04	Diploma en Educación Media y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Auxiliar de Servicios Generales	03	Aprobación de cuatro (4) años de educación secundaria y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Auxiliar de Servicios Generales	02	Aprobación de cuatro (4) años de educación secundaria y un (1) año de experiencia relacionada.
Auxiliar de Servicios Generales	01	Aprobación de dos (2) años de educación secundaria

**PARÁGRAFO 1.** Entiéndese por Cargos Nominados aquellos a los que alude el Decreto 874 de 2012, mencionándolos con un nombre indicativo de la función y no con referencia a la numérica general que rige los demás cargos.

**ARTÍCULO 3°.** Los estudios exigidos para los cargos de la Dirección Ejecutiva se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones de educación públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional que correspondan. Para su validez requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente

**ARTÍCULO 4°.** Los estudios realizados en el exterior requerirán para su validez, cumplir con los requisitos de validación y/o homologación en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012.

**ARTÍCULO 5°.-** Los cursos específicos son aquellos tendientes a lograr la adquisición, el desarrollo o el perfeccionamiento de determinados conocimientos, aptitudes, habilidad o destrezas necesarias para el ejercicio de un empleo.

**ARTÍCULO 6°.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia docente.** Es la adquirida en el ejercicio de actividades docentes adelantadas en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel profesional o superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

**ARTÍCULO 7°.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

En los casos en que el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente la experiencia se acreditará mediante dos declaraciones extrajudicio de terceros.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad o empresa; fechas dentro de las cuales el interesado estuvo vinculado y jornada laboral; relación completa de los cargos desempeñados, discriminado las fechas correspondientes a cada cual y las funciones de cada uno de ellas.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho horas diarias el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho.

**ARTÍCULO 8°.-** Los requisitos mínimos de que trata el presente Acuerdo, de conformidad con la jerarquía, responsabilidad y funciones de cada empleo, podrán compensarse aplicando las equivalencias establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente artículo.

De otra parte, en los cargos que se exija como requisito el título de postgrado, se aplicará la siguiente equivalencia:

- Tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada por el título de postgrado y su correspondiente formación académica, siempre que se acredite el título de formación universitaria.

**ARTÍCULO 9°.** Los requisitos específicos señalados en el presente Acuerdo se exigirán a quienes ingresen al servicio con posterioridad a la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 10°.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las señaladas en los Acuerdos Nos. 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 345 de 1998 para los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente**

Hoja No. 7 Acuerdo No.PSAA12- 9663 de 2012 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 2007 y 345 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"